

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

LOS CREDITOS A LA PRODUCCION

Trabajo de Graduación
presentado por



GLADYS HAYDEE LAM PANIAGUA

Para optar al Título de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

Junio 1981

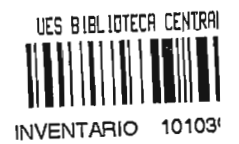


Salvador, El Salvador



Centro América.

T
332.3
L213c



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR: DR. MIGUEL ANGEL PARADA
SECRETARIO GENERAL: LIC. RICARDO ERNESTO CALDERON
FISCAL: DR. JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO: DR. MAURICIO ROBERTO CALDERON
SECRETARIO: DR. MANUEL ADAN MEJIA RODRIGUEZ.

TRABAJO DE GRADUACION DEDICADO:

A mi Madre

A la Memoria de mi Padre

A mi Esposo

A mis Hijos

A mis Hermanos.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	4
GENERALIDADES SOBRE LOS CREDITOS	4
CREDITOS A LA PRODUCCION	6
I- CREDITO DE HABILITACION O AVIO	7
II- CREDITO REFACCIONARIO MOBILIARIO	8
III- CREDITO REFACCIONARIO INMOBILIARIO	10
IV- CREDITO GANADERO O PECUARIO	11
V- CREDITO INDUSTRIAL	12
CONTRATO CREDITO A LA PRODUCCION	16
AUTENTICA DE CONTRATO CREDITO A LA PRODUCCION	21
CUADRO GENERAL DE CREDITOS A LA PRODUCCION	25
INCIDENCIA DE LOS CREDITOS A LA PRODUCCION SOBRE LA REFORMA AGRARIA.	26
CONCLUSION	30
REALIZACION DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO PERIODO ENERO/81 - MAYO/81.	33
BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION	35

I N T R O D U C C I O N

Escogí el tema "Los Créditos a la Producción" porque tengo conciencia plena que ninguna reforma puede ser eficaz si no está dotada de los instrumentos necesarios que le servirán para su implementación, especialmente una Reforma Agraria como la establecida en nuestro país, y uno de esos instrumentos lo constituyen las líneas de créditos a la producción que contempla nuestro Código de Comercio. Muchos y muy variados son los medios de que deben disponer quienes tienen a su cargo la tarea de realizar la Reforma, pero dentro de ellos tienen lugar destacado el crédito a la producción, en sus diferentes formas porque mal podría el campesino al que se dotó de tierras agrícolas, a quien se proporcionó asistencia técnica, a quien se organizó y educó para hacer producir la tierra, si no se le proporcionó el dinero necesario, del que lógicamente carecía, para hacer uso adecuado de todos los otros recursos.

GENERALIDADES SOBRE LOS CREDITOS.

El crédito tuvo su origen, según Connant, en la antigua Asiria, Fenicia y Egipto; ya en los libros del Manú hay disposiciones que regulan la Institución y se citan diversas clases de documentos de créditos, pero verdaderas operaciones crediticias tienen su origen en Grecia y Roma, en donde los cambistas obtenían utilidades cam--

biando unas monedas por otras. Estas operaciones las hacían colocando en los portales de Iglesias o Establecimientos, un banco sobre el que se ponían las monedas, lo que originó para ellos el nombre de banqueros. Posteriormente ampliaron su actividad recibiendo dinero para custodiarlo y ofrecían su propio dinero en préstamo, mediante el cobro de interés; en esa forma fueron tomando identidad las modernas operaciones bancarias de crédito. Antiguamente, y esta fue la idea que prevaleció por mucho tiempo, se creía que el crédito representaba un aumento del capital, fundando tal aseveración en el hecho de que el deudor, que antes de recibir el crédito no poseía nada, poniendo a trabajar el dinero recibido obtenía alguna utilidad, al cabo de algún tiempo devolvía al acreedor el dinero recibido y una pequeña cantidad adicional guardando para sí parte de la ganancia obtenida. Expuesto de esa manera aparentemente el dinero genera riqueza, pero lo que en realidad constituye tal fuente es el ingenio y habilidad de quien ha empleado mejor la riqueza. La palabra crédito tiene su origen etimológico en la voz latina "Credo - Credere", que significa creo ya que era precisamente la confianza la base del crédito, tal como continúa siendo en los créditos directos, los que se hacen entre acreedor y deudor sin intervención de ninguna otra persona.

Actualmente, el crédito directo ha dejado de ser tan importante - por la popularidad ganada por el crédito indirecto, en el que por

lo general, el usuario del crédito desconoce el origen del dinero que le ha sido prestado, operando los Bancos e Instituciones de Crédito, los dineros que reciben de diferentes fuentes y destinán^{do}los a rubros diversos.

Entre los créditos directos pueden existir tantas y tan variadas formas como deseen pactarlos el acreditado y acreditante.

En este trabajo únicamente comentaré algo sobre créditos indirectos, que es donde están situados, los créditos a la producción.

CREDITOS A LA PRODUCCION.

Los créditos a la Producción los contempla el Código de Comercio en el Título VII, Capítulo III y están divididos de la siguiente manera:

- I- Habilitación o Avío
- II- Refaccionario Mobiliario
- III- Refaccionario Inmobiliario
- IV- Ganadero o Pecuario
- V- Industrial.

I- CREDITO DE HABILITACION O AVIO.

"El crédito de habilitación o avío es el que se utiliza para trabajos agrícolas, ganaderos o industriales, cuyo rendimiento se produce por lo regular, dentro del período de un año". Art. 1145 (I) Com.

Este tipo de créditos es el concedido por lo general, para sufragar los gastos directos de cultivos, en nuestro medio generalmente cultivo de granos básicos, los que se amortizan en el mismo ciclo agrícola. Estos constituyen el porcentaje más elevado de créditos de avío.

Debido a que estos créditos son utilizados de acuerdo al desarrollo de la explotación, son planificados mediante entregas parciales, así se proporciona al prestatario, primero pequeñas cantidades para utilizarlas en la preparación de la tierra, luego para siembra, abono, limpieza, recolección, transporte, etc., de acuerdo a la época en que se va efectuando cada uno de estos trabajos, evitando así que los recursos destinados a trabajos agrícolas, ganaderos o industriales, sean distraídos por el prestatario en finalidades diferentes.

Estos son créditos a corto plazo, no pudiendo exceder, de acuerdo

al Art. 1149 Com., de 18 meses, atendiendo al período necesario para todo el proceso, desde su inicio hasta su comercialización.

Este tipo de crédito se formaliza generalmente en pagarés, letras de cambio, documentos privados autenticados, para los que Bancos e Instituciones de Crédito, tienen formularios impresos; garantizándose mediante fianza personal o con prenda sin desplazamiento, la que consiste según el caso, en la cosecha a percibirse, el ganado que el deudor posee o el que adquiere con el mismo crédito, algunos implementos agrícolas u otros similares.

Su forma de pago se planifica al vencimiento del plazo, mediante una sola amortización que cubre capital e intereses, pues es a esa época cuando el deudor habrá obtenido el producto de su inversión.

II- CREDITO REFACCIONARIO MOBILIARIO.

"El Crédito Refaccionario Mobiliario es el destinado a la compra e instalación de maquinaria en general, accesorios de ésta, animales de trabajo y otros implementos para la agricultura, la ganadería o la industria, que se paga en amortizaciones periódicas según la productividad de la inversión". Art. 1143 (II) Com.

Este tipo de préstamos es el destinado a la adquisición de animales de cría o de trabajo, maquinaria agrícola, aperos de labranza, plantaciones y cultivos permanentes. Los plazos van de 2 a 5 años, según el destino del crédito y se planifican mediante entregas totales del monto, pagaderos en amortizaciones semestrales o anuales. Las garantías exigidas son variables, atendiendo a circunstancias especiales de cada caso, especialmente a la capacidad de pago y la duración de la garantía mobiliaria existente a la fecha de la contratación, desde garantía personal hasta hipotecaria.

Este tipo de créditos es de suma importancia para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la empresa agrícola. No obstante su importancia, tiene algunas limitantes debido a que los aperos de labranza y maquinaria, por ejemplo, no son producidos en el país y su importación se traduce en aumento a los precios u ofrece algunas dificultades de adquisición. Igual dificultad ofrece el mejoramiento de la ganadería que requiere la importación de razas selectas de las que carece nuestro país. Estos créditos se formalizan en documentos privados autenticados para los que también se usa formularios impresos o en escritura pública. Muchos de estos créditos son concedidos por casas que se dedican al comercio de aperos e implementos agrícolas.

III- CREDITO REFACCIONARIO INMOBILIARIO.

"El Crédito Refaccionario Inmobiliario es el destinado a construcciones como establos, galerones, silos, bodegas, gallineros, cercas u otras instalaciones similares, plantaciones agrícolas permanentes, drenajes, abastecimientos de agua, sistemas de irrigación u otras semejantes, que se paga en la misma forma que el refaccionario mobiliario". Art. 1143 (III) Com.

Estos créditos son también llamados hipotecarios en atención a que su garantía es siempre hipotecaria y el objeto de su inversión, - capital fijo.

Este tipo de crédito es siempre a largo plazo, de 5 a 20 años, según sea su destino. Estos plazos han sido modificados por la Ley Básica de la Reforma Agraria y por la Ley para la Afectación y - Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de sus Cultivadores Directos, que en su Art. 6 establece un plazo máximo de 30 años, en el caso de adquisición de tierras agrícolas. Para propiciar una buena inversión en este tipo de préstamos, no debe atenderse primordialmente a la garantía ofrecida, ya que por ser de largo plazo, muchas - variantes pueden incidir en el transcurso del tiempo a modificar - las posibilidades del prestatario, debido a los procesos inflacionarios, cambios cíclicos de los precios de los productos agrícolas,

a las variaciones de precios de la propiedad; por tal razón debe atenderse preferentemente a la factibilidad del plan de inversión. La formalización de este tipo de créditos es siempre en escritura pública y el tipo de interés es por lo general un poquito más elevado que para los otros tipos de créditos. (Un 2% más).

Los planes de pago que se elaboran para estos créditos son anuales concediéndose en algunos casos, períodos de gracia, durante los cuales pagan únicamente intereses, semestralmente.

IV- CREDITO GANADERO O PECUARIO.

"El Crédito Ganadero o Pecuario es el destinado al fomento de la ganadería y sus industrias derivadas, y a la compra de animales para crianza o engorde, que se paga al vencimiento de los respectivos plazos o por amortizaciones periódicas de acuerdo con la productividad de la inversión". Art. 1143 (IV) Com.

Este tipo de crédito se concede a largo plazo, ya que su finalidad primordial necesita un período más o menos prolongado para alcanzar su desarrollo máximo, por lo que no podría exigirse pago a corto o mediano plazo, pues con ello se estaría cortando por el medio, la explotación financiada. También en estos cré-

ditos se planifican formas de pago mediante cuotas anuales pudiendo concederse períodos de gracia, inmediatos al otorgamiento del crédito, durante las cuales únicamente pagan intereses semestrales. Estos períodos de gracia no pueden exceder de la cuarta parte del plazo máximo autorizado que se haya pactado.

V- EL CREDITO INDUSTRIAL.

"El Crédito Industrial es el destinado a satisfacer las necesidades de las industrias extractivas y de transformación que se paga al vencimiento de los respectivos plazos, o por amortizaciones periódicas, según la productividad de la inversión". Art. 1143 (V) Com.

El destino de este tipo de crédito puede ser tan variado, como tipos de actividades industriales o extractivos sean realizados por los prestatarios, su variedad es tan grande y reviste características tan especiales a cada caso, que sería necesario estudiar cada una de las actividades productivas del hombre para establecer un listado de tipos de crédito, pero se trata de agruparlos para delinear características comunes a ellos. Los plazos y formas de pago se adecúan a la clase de inversión, pueden ser de corto, mediano o largo plazo y puede planificarse su pago en di-

versas formas, mediante amortizaciones periódicas, iguales o diferenciadas de acuerdo a la producción o extracción, al vencimiento, etc., es decir, admite de acuerdo a su finalidad, una serie de variantes considerables, pudiendo pactarse como en el anterior y concederse períodos de gracia. Se formalizan en instrumentos privados autenticados o en escritura pública.

En el inciso segundo del Art. 1143 Com., se alude a una forma de crédito destinado al pago de deudas adquiridas con alguna de las finalidades de los créditos a la producción diciendo que estos créditos se consideran también como tales.

Esto es, más que otro tipo de crédito a la producción, una especie de refinanciamiento de crédito, lo único que se hace en tales casos es una transferencia de créditos de una partida a otra, y este ha sido uno de los medios empleados por Bancos e Instituciones de Crédito para ajustar sus balances.

En muchas oportunidades y teniendo en consideración que en los trabajos agrícolas influyen factores ajenos a la voluntad del deudor, como son las condiciones climatológicas y pluviales, las variaciones en los mercados de consumo, la excesiva o deficiente producción de un cultivo, etc. es sano el refinanciamiento, que posiblemente ayude al deudor a superar su crisis económica y le permita -

continuar laborando el año siguiente sin estrangular su presupuesto obligándolo a sacrificar pertenencias que no estaban destinadas a pago de deudas; pero hay casos de deudores que intencional o negligentemente caen en mora en sus obligaciones y son refinanciados, la deuda ha aumentado pues además de capitalizarse intereses, se modifica la finalidad que pasa a ser pago de deuda y en este tipo de créditos el interés es más elevado; en tales casos el deudor lejos de beneficiarse ha sido perjudicado con una carga financiera más alta, la que le será imposible satisfacer el siguiente año de labores, provocando la pérdida de otros bienes que tenía.

Todos los créditos a la producción tienen condiciones comunes tales como la obligación de su inscripción en el Registro de Comercio, este requisito no exime la obligación de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente a la jurisdicción en que estén ubicados los inmuebles donde radique la prenda; el carácter privilegiado que en relación a otras deudas tienen sobre los bienes pignorados, la especial modalidad de la prenda sin desplazamiento, quedando los bienes pignorados, en poder del prestatario, en calidad de depósito. Esto obedece a que por lo general, el bien pignorado es precisamente el que recibe el beneficio del crédito, por ejemplo, se concede crédito para crianza de ganado, éste es el que garantiza el crédito, mal podría entonces pasar a manos del acreedor.

Las formalidades de inscripción de los créditos a la producción - las establece el Art. 1558 Com.

Incluyo en este trabajo un modelo de contrato autenticado de crédito a la producción, otorgado por el Banco de Fomento Agropecuario, que reúne los requisitos legales y cuadro general de Créditos a la Producción.

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO JURIDICO.

C O N T R A T O

CREDITO A LA PRODUCCION

NOSOTROS: JUAN FRANCISCO LEMUS y ANTONIA RIVAS DE LEMUS, mayores de edad, de este domicilio, Agricultor y de Oficios Domésticos, respectivamente, por el presente documento OTORGAMOS: I) MONTO: Que el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, institución oficial de crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el texto de este contrato llamaremos "el Banco", nos ha entregado en común y en forma solidaria, a título de mutuo, la cantidad de TRES MIL COLONES EXACTOS.- II) INTERES: La cantidad recibida devengará el interés del seis por ciento anual sobre saldos.- III) PLAZO: La cantidad recibida será pagada al Banco junto con los intereses pactados, dentro del plazo que vence el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en la siguiente forma: una sola amortización en la fecha del vencimiento del plazo.- IV) DESTINO: El dinero procedente de este crédito será invertido en siembra y cultivo de seis manzanas de maíz y frijol.- V) GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas constituimos a favor del Banco, prenda sin desplazamiento sobre: trescientos quintales de maíz, a razón de veintitrés colones

exactos cada uno.- La inversión se realizará y la prenda descrita radicará en: un terreno rústico de propiedad del primero de los comparecientes, de seis manzanas de extensión, equivalentes a cuatro Hectáreas veinte áreas, situado en el Cantón Lomas de Ramos, jurisdicción de Guazapa, inscrito en el Registro de la Propiedad al número cuatrocientos trece del Libro mil doscientos veintiséis de Propiedad del Departamento de San Salvador.- VI) CADUCIDAD DEL PLAZO: El plazo de la obligación caducará y el Banco podrá exigir el pago de la deuda en su totalidad, como si fuera de plazo vencido, en cualquiera de los siguientes casos: los comprendidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por ejecución promovida contra cualquiera de nosotros por terceras personas o por el Banco por deuda distinta, por no seguir las indicaciones técnicas impartidas por el Banco relacionadas con estos créditos y de conformidad a los planes, por ausencia temporal o definitiva o por muerte de cualquiera de nosotros y por incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato.- VII) VARIABILIDAD DEL INTERES E INTERES PENAL POR MORA: La tasa de interés pactada quedará sujeta a aumento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir la Junta Monetaria o el Banco Central de Reserva de El Salvador, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma proporción que lo modifiquen dichos organismos.- Para los efectos probatorios bastará la certificación que al efec-

to expida el Gerente General o el Presidente del Banco, la cual se entenderá incorporada al presente contrato.- Todo saldo en mora devengará el dos por ciento de interés anual, adicional al pactado, recargo que se aplicará si el saldo en mora no es pagado al vencimiento, ya sea que se trate de una cuota de amortización o del saldo total del préstamo.- Asimismo, la tasa de interés del crédito se elevará cuando en caso de mora y al vencimiento del mismo deban autorizarse recursos propios o de otras fuentes con tasa básica superior a las fijadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en armonía con las regulaciones de las autoridades monetarias.- VIII) CONDICIONES GENERALES: Aceptamos que el Banco pueda, a su conveniencia, aplicar a saldos deudores de cualquier clase de créditos a nuestro cargo, los pagos que hagamos o los fondos que se encuentren en su poder por no haber sido utilizados por nosotros, por cualquier motivo.- Nos sometemos a la supervisión que hará el Banco en la explotación; y nos obligamos: a no enajenar total ni parcialmente los bienes pignorados; a reforzar la garantía constituida al ser requerido por el Banco; a contabilizar, en cuentas o subcuentas separadas, las operaciones que se efectúen con recursos de este préstamo; a seguir los lineamientos del proyecto a financiarse, contenidos en los Reglamentos, instructivos o planes elaborados por el Banco, para desempeñar los fondos de este crédito, a ejecutar el plan o proyecto, con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sa-

nas de orden técnico y administrativo; a rendir informes al Banco, sobre el desarrollo y proyecciones del plan o proyecto, con la periodicidad que éste determine así como el estado de las inversiones y otros que razonablemente se le soliciten; a mantener libros y registros relacionados con el crédito, planes o proyectos a financiarse con recursos proveídos por el Banco. de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos, y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relacionadas con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta que todas las cantidades adeudadas al Banco hayan sido pagadas; a tomar en consideración el efecto del proyecto o plan sobre el medio ambiente natural, antes, durante y después de la implantación de los mismos, debiendo tomar las medidas necesarias, a satisfacción del Banco, a fin de minimizar efecto dañino sobre el ambiente natural. Además el Banco queda facultado para continuar los cultivos y levantar las cosechas directamente, por nuestra cuenta y riesgo, así como para colocar bajo custodia los productos y demás bienes pignoralos en los lugares e ins-

tituciones que ofrezcan seguridad para la conservación de los mismos, cuando se encuentren en peligro de perderse o deteriorarse.- Por otra parte, Yo, MARIO ALBERTO CALLES, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del Banco, acepto la prenda y demás derechos que se le confieren a mi representado en virtud de este contrato, así como los términos del mismo.- En fé de lo anterior firmamos en San Salvador, el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.-

NOTA: Escrito en formulario impreso y se le adhieren 0.30 de -
cimbres.

En

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO JURIDICO.

AUTENTICA DE CONTRATO
CREDITO A LA PRODUCCION

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.- Ante mí, JUSTO ALFONSO VARGAS, Notario, de este domicilio, comparecen: JUAN FRANCISCO LEMUS, ANTONIA RIVAS DE LEMUS y MARIO ALBERTO CALLES, quienes son de treinta y cuatro, treinta y treinta y seis años de edad, Agricultor, de Oficios Domésticos y Agrónomo, respectivamente, todos de este domicilio, con Cédulas de Identidad Personal números uno guión uno guión cero cero dos mil cuatrocientos setenta y ocho, uno guión uno guión ciento veinte mil trescientos cuarenta y uno guión uno guión ciento diecisiete mil setecientos tres, en su orden, el último en representación del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en adelante denominado "el Banco", institución oficial de crédito, del domicilio de San Salvador, en su carácter de apoderado especial del Presidente y representante legal del mismo, cuya personería doy fé de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Ley de creación del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial del veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta, que su duración es in-

definida, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el -
Presidente de la República designa por períodos de cinco años al
Presidente del mismo, que éste ejerce la representación legal del
Banco y puede otorgar poderes y que el Banco puede realizar opera-
ciones como la contenida en el instrumento que antecede; B) Decre-
to número uno de la Junta Revolucionaria de Gobierno del quince -
de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el -
Diario Oficial de esa misma fecha, en el que aparece que dicha -
Junta asumió los Poderes Legislativo y Ejecutivo y que reconoció
la vigencia de la actual Constitución Política y todas las Leyes,
Decretos, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones que nor--
man la vida institucional de la República; C) Acuerdo número cien-
to cincuenta y ocho emitido por la Junta Revolucionaria de Gobier-
no el treinta de enero de mil novecientos ochenta, publicado en -
el Diario Oficial del día treinta y uno de enero de mil novecien-
tos ochenta, por el cual se nombró Presidente del Banco al Licen-
ciado David Virgilio Zavaleta Castro; D) Certificación expedida -
en San Salvador, el primero de febrero de mil novecientos ochen-
ta, por el señor Ministro de la Presidencia, en la que aparece -
que el Licenciado David Virgilio Zavaleta Castro, rindió protesta
constitucional de su cargo a las dieciséis horas y cinco minutos,
del día treinta de enero de mil novecientos ochenta, según acta -
de esa hora y fecha contenida a folios ciento veinte del Libro de
Actas de Toma de Protestas de Funcionarios Públicos que lleva la

Presidencia de la República; y E) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el Licenciado David Virgilio Zavaleta Castro, en el carácter indicado, en San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Augusto Centeno, a favor del compareciente, por el cual lo faculta para la celebración de actos como el presente.- Los comparecientes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en una hoja de papel simple, formulario impreso que usa el Banco para esta clase de contratos, en el que esencialmente consta: Que el Banco ha entregado a los otorgantes, con excepción del que ha comparecido en representación del Banco, solidariamente a título de mutuo, la suma de TRES MIL COLONES, al interés del seis por ciento anual sobre saldos, para el plazo que vence el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con el destino, garantía y demás condiciones que se consignan en el expresado documento.- Y me dicen los comparecientes que las firmas que se leen "J. F. Lemus", "Antonia Rivas" y "M.A.C.", que aparecen al calce del anterior documento son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos de dicho documento y en tal virtud reconocen también como suyas las obligaciones consignadas en el mismo.- Yo, el Notario, loy fé: que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y que además han -

reconocido como propias las obligaciones consignadas en el susodicho documento.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos - hojas; y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un - solo acto, lo ratifican y firmamos. DOY FE.-

NOTA: Escrito en formulario impreso y se le adhieren ¢ 1.15 de -
timbres.